Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/2061(INI)

11.9.2025

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario

sobre la aplicación del régimen de condicionalidad del Estado de Derecho (2025/2061(INI))

Ponente de opinión: Michał Wawrykiewicz

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior presenta a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Control Presupuestario, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Resolución
Visto 12 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 24 de abril de 2024, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Hungría para reforzar el Estado de Derecho, y sus repercusiones presupuestarias[1 bis],

[1 bis] ***Textos Aprobados, P9_TA(2024)0367.***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Resolución
Visto 12 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre la situación en Hungría y la inmovilización de fondos de la UE[1 bis],

[1 bis] ***DO C, C/2024/5742, 17.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/5742/oj.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Resolución
Visto 14 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, de la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[1 bis],
	[1 bis] ***DO C 125 de 5.4.2023, p. 463.***
	Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Resolución
Visto 14 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE[1 bis],
	[1 bis] ***DO C 347 de 9.9.2022, p. 168.***
	Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Resolución
Visto 15 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los

derechos fundamentales[1 bis],

[1 bis] ***DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.***

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Resolución
Visto 15 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[1 bis],

[1 bis] ***DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Resolución
Visto 17 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría[1 bis],

[1 bis] ***DO C 465 de 6.12.2022, p. 147.***

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Resolución
Visto 17 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Vista su Resolución, de 1 de junio de 2023, sobre la vulneración del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales en Hungría y la inmovilización de fondos de la UE[1 bis],
	[1 bis] ***DO C, C/2023/1223, 21.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/1223/oj.***
	Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Resolución
Visto 19 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Visto el recurso interpuesto por el Parlamento contra la Comisión el 25 de marzo de 2024 en el asunto C-225/24 por el que se solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que anule la Decisión de Ejecución C(2023) 9014 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023[1 bis],
	[1 bis] ***DO C, C/2024/3063, 13.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/3063/oj.***
	Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Resolución
Visto 21

Propuesta de Resolución	*Enmienda*

– Vistas las observaciones de las misiones de información de su Comisión de Control Presupuestario a Hungría del 15 al 17 de mayo de 2023 y a Eslovaquia del 26 al 28 de mayo de 2025,	– Vistas las observaciones de las misiones de información de su Comisión de Control Presupuestario a Hungría del 15 al 17 de mayo de 2023 y a Eslovaquia del 26 al 28 de mayo de 2025, ***y de la misión de información de su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior a Hungría del 14 al 16 de abril de 2025,***
	Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Resolución
Visto 29 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	– Visto el estudio solicitado por su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior titulado «Aplicación del Derecho de la Unión en el espacio de libertad, seguridad y justicia»[1 bis], publicado en enero de 2024,
	[1 bis] https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document/IPOL_STU(2024)755914.
	Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Resolución
Considerando A

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con el artículo 2	A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con el artículo 2

del TUE; que estos valores se reflejan en los derechos fundamentales enunciados en la Carta, como la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el derecho a la negociación y la acción colectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales, y están integrados en los tratados internacionales de derechos humanos; que la adhesión a estos valores compartidos constituye la base de los derechos de los que disfrutan las personas que viven en la Unión;	del TUE; que estos valores son comunes a los Estados miembros y se reflejan y están integrados en los tratados internacionales de derechos humanos; que la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales son valores que se refuerzan mutuamente y que su posible erosión supone una amenaza sistémica para los derechos y las libertades de todas las personas que viven en la Unión;

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Resolución
Considerando D

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
D. Considerando que el Reglamento sobre condicionalidad faculta a la Unión para adoptar medidas financieras proporcionadas a fin de salvaguardar sus intereses financieros cuando las violaciones del Estado de Derecho en un Estado miembro afecten o amenacen con afectar gravemente a la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión; que se adoptó como parte del paquete sobre el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, tras largas y difíciles negociaciones entre los colegisladores, en particular debido a los intentos de algunos Estados miembros de vincular las negociaciones sobre el MFP con las negociaciones sobre el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho; que ha sido vinculante para todos los Estados miembros desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2021;	D. Considerando que el Reglamento sobre condicionalidad faculta al Consejo para adoptar, basándose en una propuesta de la Comisión y tras informar al Parlamento, medidas financieras proporcionadas a fin de salvaguardar los intereses financieros de la Unión cuando las violaciones del Estado de Derecho en un Estado miembro afecten o amenacen con afectar gravemente a la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión; que se adoptó como parte del paquete sobre el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, tras largas y difíciles negociaciones entre los colegisladores, en particular debido a los intentos de algunos Estados miembros de vincular las negociaciones sobre el MFP con las negociaciones sobre el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho; que ha sido vinculante para todos los Estados miembros desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2021;

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Resolución
Considerando F bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	F bis. Considerando que, en diciembre de 2022, el Reglamento sobre condicionalidad se activó por primera vez en relación con Hungría, lo que dio lugar a una suspensión de 6 300 millones EUR en los fondos de cohesión y a la prohibición de contraer nuevos compromisos jurídicos con fideicomisos y entidades de interés público húngaros mantenidos por ellos, debido a violaciones sistémicas del Estado de Derecho que corrían el riesgo de poner en peligro el presupuesto de la Unión y los intereses financieros de la Unión, en particular limitaciones a la independencia de los jueces y la fiscalía, y riesgos relacionados con la corrupción y las deficiencias en la ejecución de los fondos de la Unión, en particular en relación con la contratación pública y el papel de los mencionados fideicomisos de interés público;

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Resolución
Apartado 3

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
3. Acoge con satisfacción la afirmación del TJUE de que el respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE es una obligación permanente tras la adhesión a la Unión y una condición previa para disfrutar de todos los derechos y beneficios que, con arreglo a los Tratados, se derivan de la adhesión a la Unión, incluido el acceso a los fondos de la Unión;	3. Acoge con satisfacción la confirmación del TJUE de que el respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE es una obligación permanente tras la adhesión a la Unión y una condición previa para disfrutar de todos los derechos y beneficios que, con arreglo a los Tratados, se derivan de la adhesión a la Unión, incluido el acceso a los fondos de la

encarga a la Comisión que destaque este punto en sus actividades de comunicación y ejecución;	Unión; encarga a la Comisión que destaque este punto en sus actividades de comunicación y ejecución[1 bis];
	[1 bis] ***Principio de no regresión; conclusiones del Abogado General Campos Sánchez-Bordona presentadas el 2 de diciembre de 2021 en el asunto C-156/21, Hungría/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, ECLI:EU:C:2021:974, punto 214.***
	Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Resolución
Apartado 3 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	3 bis. Acoge con satisfacción que el TJUE haya destacado que el presupuesto de la Unión es un instrumento clave para la realización del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 del TUE, uno de los principios fundamentales de la Unión[1 bis]; ***reitera que la solidaridad se logra compartiendo recursos financieros y depende de la confianza mutua entre los Estados miembros, lo que presupone que cada Estado miembro utilice los fondos comunes de manera responsable y mantenga su compromiso de cumplir sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión, incluida la defensa de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, en particular el Estado de Derecho;***
	[1 bis] ***TJUE, asunto C-156/21, citado anteriormente, punto 129.***
	Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Resolución
Apartado 6

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
6. Subraya que el régimen de condicionalidad es de carácter presupuestario, ya que tiene por objeto salvaguardar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión y los intereses financieros de la Unión, y solo se aplica cuando una violación del Estado de Derecho afecta o amenaza con afectar gravemente al presupuesto de la Unión; hace hincapié en que se diferencia del procedimiento del artículo 7 del TUE, que sanciona las violaciones graves y persistentes de los valores establecidos en el artículo 2 del TUE;	6. Subraya que el régimen de condicionalidad es de carácter presupuestario, ya que tiene por objeto salvaguardar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión y los intereses financieros de la Unión, y solo se aplica cuando una violación del Estado de Derecho afecta o amenaza con afectar gravemente al presupuesto de la Unión; hace hincapié en que se diferencia de los procedimientos del artículo 7, apartados 1 y 2, del TUE, que tienen por objeto formular recomendaciones para los Estados miembros cuando exista un riesgo claro de que puedan vulnerar gravemente los valores establecidos en el artículo 2 del TUE, y sancionar las violaciones graves y persistentes de dichos valores;

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Resolución
Apartado 7

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
7. Subraya que las acciones de infracción en virtud del artículo 258 del TFUE y del artículo 6 del Reglamento Financiero siguen siendo instrumentos complementarios para las violaciones sistémicas de los valores del artículo 2 del TUE;	7. Subraya que las acciones de infracción en virtud de los artículos 258 y 260 del TFUE y del artículo 6 del Reglamento Financiero siguen siendo instrumentos complementarios para las violaciones sistémicas de los valores del artículo 2 del TUE;

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Resolución
Apartado 8

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
8. Elogia las sentencias del TJUE de 16 de febrero de 2022 en los asuntos C-156/21 y C-157/21, que desestimaron en su totalidad los recursos de Hungría y Polonia para la anulación del Reglamento sobre condicionalidad y confirmaron inequívocamente la validez y la base jurídica del Reglamento y su compatibilidad con el Tratado, así como las competencias de la Unión en relación con el Estado de Derecho en los Estados miembros;	8. Toma nota del hecho de que las sentencias del TJUE de 16 de febrero de 2022 en los asuntos C-156/21 y C-157/21, que desestimaron en su totalidad los recursos de Hungría y Polonia para la anulación del Reglamento sobre condicionalidad y confirmaron inequívocamente la validez y la base jurídica del Reglamento y su compatibilidad con el Tratado, así como las competencias de la Unión en relación con el Estado de Derecho en los Estados miembros; ***observa, además, que en esas mismas sentencias, el TJUE confirmó que los valores expresados en el artículo 2 del TUE contienen obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados miembros;***

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Resolución
Apartado 9

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
9. Toma nota de las aclaraciones adicionales sobre el proceso facilitadas por la Comisión en las Orientaciones relativas al Reglamento sobre condicionalidad de 2022, y de la revisión de su aplicación práctica en el informe de la Comisión de 2024 sobre la aplicación; lamenta, no obstante, que las Orientaciones se adoptaran más de un año después de la entrada en vigor del Reglamento, lo que contribuyó a un retraso de facto en su aplicación;	9. Toma nota de las aclaraciones adicionales sobre el proceso facilitadas por la Comisión en las Orientaciones relativas al Reglamento sobre condicionalidad de 2022, y de la revisión de su aplicación práctica en el informe de la Comisión de 2024 sobre la aplicación; lamenta, no obstante, que la Comisión haya interrumpido ilegalmente la aplicación del Reglamento sobre condicionalidad durante más de un año después de su entrada en vigor, siguiendo así las conclusiones del Consejo Europeo que eran incompatibles con el Reglamento sobre condicionalidad y que no eran vinculantes para la Comisión;

lamenta una vez más que la Comisión adoptara directrices para la aplicación del Reglamento sobre condicionalidad cuando no se había demostrado la necesidad de dichas directrices;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Resolución
Apartado 10 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	10 bis. Observa que, si bien los Estados miembros tienen identidades y tradiciones nacionales diferentes, el Estado de Derecho es un valor común a la Unión y a los Estados miembros y forma parte de los fundamentos mismos de la Unión y de su ordenamiento jurídico[1 bis]; ***señala que el Estado de Derecho puede definirse a través de seis principios, reconocidos por el TJUE y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y desarrollados por el Consejo de Europa, a saber: i) la legalidad, que implica un proceso transparente, responsable, democrático y pluralista para promulgar leyes; ii) la seguridad jurídica; iii) la prohibición del ejercicio arbitrario del poder ejecutivo; iv) la tutela judicial efectiva por parte de tribunales independientes e imparciales, con control judicial efectivo, incluido el respeto de los derechos fundamentales; v) la separación de poderes; y vi) la igualdad ante la ley;***
	[1 bis] ***TJUE, asunto C-156/21, citado anteriormente, punto 128.***

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Resolución
Apartado 12

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
12. Observa que, hasta la fecha, solo un número muy limitado de partes interesadas ha utilizado el formulario normalizado de la Comisión anejo a las Orientaciones de 2022 para presentar denuncias; recomienda a la Comisión que acepte las denuncias formuladas de cualquier forma por escrito; pide, además, la creación de un portal de información confidencial a través del cual las partes interesadas puedan señalar incumplimientos, lo que permitirá adoptar rápidamente medidas correctoras;	12. Observa que, hasta la fecha, solo un número muy limitado de partes interesadas ha utilizado el formulario normalizado de la Comisión anejo a las Orientaciones de 2022 para presentar denuncias; recomienda que la Comisión acepte las denuncias formuladas de cualquier forma por escrito, acuse recibo sin demora de cualquier reclamación de este tipo y le asigne un número de referencia claro, y facilite al reclamante información actualizada sobre el seguimiento a más tardar un año después de la presentación de la denuncia; pide, además, la creación de un portal de información confidencial a través del cual las partes interesadas puedan señalar incumplimientos, lo que permitirá adoptar rápidamente medidas correctoras;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Resolución
Apartado 13

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
13. Lamenta que, a pesar de las conclusiones preocupantes sucesivas de los informes anuales de la Comisión sobre el Estado de Derecho, así como de la OLAF y de la Fiscalía Europea, que advierten de riesgos presupuestarios en varios Estados miembros, solo se hayan enviado dos notificaciones formales y se hayan decidido medidas en un único caso en virtud del Reglamento sobre condicionalidad;	13. Lamenta que, a pesar de las conclusiones preocupantes sucesivas de los informes anuales de la Comisión sobre el Estado de Derecho, así como de la OLAF y de la Fiscalía Europea, que advierten de riesgos presupuestarios en varios Estados miembros, solo se hayan enviado dos notificaciones formales y se hayan decidido medidas en un único caso en virtud del Reglamento sobre condicionalidad; ***observa, en particular, en este contexto, el hecho de que las graves constataciones —de las que la Fiscalía Europea informó a la Comisión con respecto a Polonia en 2022 y a Eslovaquia***

en 2023— no dieron lugar a ninguna acción en virtud del Reglamento sobre condicionalidad;

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Resolución
Apartado 15

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
15. Hace hincapié en que las evaluaciones de la Comisión deben ser imparciales y justas, tener en cuenta todos los datos disponibles y respetar los principios de objetividad, no discriminación e igualdad de los Estados miembros ante los Tratados; subraya que la elección y la escala de las medidas de protección del presupuesto deben respetar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre condicionalidad, teniendo en cuenta la gravedad, la duración y la reiteración del incumplimiento, la cooperación del Estado miembro de que se trate y el riesgo financiero concreto, así como el impacto en los destinatarios y beneficiarios finales legítimos, en particular los más pequeños; pide a la Comisión que divulgue la metodología de puntuación de riesgos cuantitativa que ya aplica internamente, tal como recomienda el TCE;	15. Hace hincapié en que las evaluaciones de la Comisión deben ser imparciales y justas, tener en cuenta todos los datos disponibles y respetar los principios de objetividad, no discriminación e igualdad de los Estados miembros ante los Tratados; subraya que la elección y la escala de las medidas de protección del presupuesto deben respetar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre condicionalidad, teniendo en cuenta la gravedad, la duración y la reiteración del incumplimiento, la cooperación del Estado miembro de que se trate y el riesgo financiero concreto, así como el impacto en los destinatarios y beneficiarios finales legítimos, en particular los más pequeños; pide a la Comisión que divulgue la metodología de puntuación de riesgos cuantitativa que ya aplica internamente, tal como recomienda el TCE; ***recuerda las preocupantes conclusiones del TCE en su Informe Especial n.º 03/2024, en particular que las consideraciones políticas desempeñan un papel importante en las decisiones de no bloquear o liberar fondos, lo que ha quedado demostrado específicamente por el hecho de que la Comisión, en el pasado, no hizo uso del Reglamento sobre condicionalidad con respecto a Polonia ni a Eslovaquia, incluso cuando constató infracciones del Estado de Derecho relacionadas con el presupuesto con respecto a esos Estados***

miembros en el contexto de otros instrumentos;

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Resolución
Apartado 16

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
16. Entiende que algunos aspectos del Reglamento sobre condicionalidad dificultan la activación del mecanismo, en particular el requisito de demostrar un vínculo suficientemente directo entre las violaciones del Estado de Derecho y un riesgo grave de efectos adversos para el presupuesto de la Unión; subraya, no obstante, que tales requisitos no deben utilizarse como justificación para no activar el mecanismo;	16. Entiende que algunos aspectos del Reglamento sobre condicionalidad dificultan la activación del mecanismo, en particular el requisito de demostrar un vínculo suficientemente directo entre las violaciones del Estado de Derecho y un riesgo grave de efectos adversos para el presupuesto de la Unión; subraya, no obstante, que tales requisitos no deben utilizarse como justificación para no activar el mecanismo; ***lamenta, en este contexto, que la Comisión aplique la interpretación más restrictiva del Reglamento, por la que excluye de su aplicación incluso las infracciones graves que afecten a los fondos de la Unión;*** reitera que el Reglamento establece claramente que poner en peligro la independencia de los jueces constituye una vulneración de los principios del Estado de Derecho[1 bis];

[1 bis] ***DO C 465 de 6.12.2022, p. 147.***

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Resolución
Apartado 16 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*

	16 bis. Subraya que, incluso cuando las deficiencias del Estado de Derecho son de carácter general y afectan al sistema jurídico de un Estado miembro en su conjunto, como las violaciones de la independencia de los jueces, estas deficiencias pueden afectar al presupuesto de la Unión de manera directa y grave al eliminar las salvaguardias sistémicas contra las actividades fraudulentas y otras actividades ilícitas; hace hincapié en que el concepto de efecto directo en el presupuesto de la Unión no debe interpretarse en el sentido de que restringe el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condicionalidad únicamente a cuestiones relacionadas específicamente con la ejecución del presupuesto, como la legislación en materia de contratación pública, ya que este enfoque solo motivaría a los agentes de mala fe a erosionar las salvaguardias del Estado de Derecho de manera más general;
	Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Resolución
Apartado 17

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
17. Toma nota de que el Consejo ha decidido suspender el 55 % de los compromisos presupuestarios para tres programas operativos en el marco de la política de cohesión para Hungría; señala el análisis jurídico[17] que demuestra que el carácter sistémico y persistente de las violaciones del Estado de Derecho en Hungría debería haber dado lugar a una suspensión significativamente mayor de la financiación de la Unión, con el fin de proteger el presupuesto de la Unión en consonancia con el principio de	17. Toma nota de que el Consejo ha decidido suspender el 55 % de los compromisos presupuestarios para tres programas operativos en el marco de la política de cohesión para Hungría y prohibir la suscripción de nuevos compromisos jurídicos con fideicomisos y entidades de interés público húngaros mantenidos por ellos; señala el análisis jurídico[17] que demuestra que el carácter sistémico y persistente de las violaciones del Estado de Derecho en Hungría debería haber dado lugar a una suspensión

proporcionalidad; observa que las reevaluaciones de la Comisión de diciembre de 2023 y diciembre de 2024 de la situación en Hungría llegaron a la conclusión de que no se había subsanado la situación que condujo a la adopción de medidas; pide a la Comisión que evalúe y afronte el retroceso del Estado de Derecho, ya sea proponiendo medidas complementarias o actualizando las existentes;

significativamente mayor de la financiación de la Unión, con el fin de proteger el presupuesto de la Unión en consonancia con el principio de proporcionalidad; observa que las reevaluaciones de la Comisión de diciembre de 2023 y diciembre de 2024 de la situación en Hungría llegaron a la conclusión de que no se había subsanado la situación que condujo a la adopción de medidas; pide a la Comisión que evalúe y afronte el retroceso del Estado de Derecho, ya sea proponiendo medidas complementarias o actualizando las existentes a fin de adaptarlas al análisis jurídico antes mencionado;

[17] Estudio solicitado por Daniel Freund, diputado al Parlamento Europeo del Grupo Verts/ALE: Lane Scheppele, K., Kelemen, R. D., Morijn, J., «Freezing all EU funds to Hungary: A legal analysis of why a 100 % suspension is “proportionate” and “appropriate” under Regulation 2020/2092 on a general regime of conditionality for the protection of the Union budget» (Suspensión de todos los fondos de la Unión a Hungría: Un análisis jurídico de por qué una suspensión del 100 % es «proporcionada» y «adecuada» con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2020/2092 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión), mayo de 2022.

[17] Estudio solicitado por Daniel Freund, diputado al Parlamento Europeo del Grupo Verts/ALE: Lane Scheppele, K., Kelemen, R. D., Morijn, J., «Freezing all EU funds to Hungary: A legal analysis of why a 100 % suspension is “proportionate” and “appropriate” under Regulation 2020/2092 on a general regime of conditionality for the protection of the Union budget» (Suspensión de todos los fondos de la Unión a Hungría: Un análisis jurídico de por qué una suspensión del 100 % es «proporcionada» y «adecuada» con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2020/2092 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión), mayo de 2022.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Resolución
Apartado 20

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
20. Recuerda que el Reglamento sobre condicionalidad establece expresamente que complementa las herramientas de	20. Recuerda que el Reglamento sobre condicionalidad establece expresamente que complementa las herramientas de

protección presupuestaria existentes y que debe aplicarse «en los casos en que otros procedimientos establecidos en la legislación de la Unión no permitan proteger el presupuesto de la Unión de manera más eficaz»; lamenta la interpretación de la Comisión de que, sobre la base de esta redacción, el instrumento solo debe utilizarse como medida de último recurso; observa con preocupación que la supervisión del Estado de Derecho dentro de la Comisión se divide entre diferentes servicios, lo que en ocasiones da lugar a acciones incoherentes y retrasos;	protección presupuestaria existentes y que debe aplicarse «en los casos en que otros procedimientos establecidos en la legislación de la Unión no permitan proteger el presupuesto de la Unión de manera más eficaz»; lamenta la interpretación de la Comisión de que, sobre la base de esta redacción, el instrumento solo debe utilizarse como medida de último recurso; observa con preocupación que la supervisión del Estado de Derecho en el seno de la Comisión se divide entre diferentes servicios, lo que en ocasiones da lugar a acciones incoherentes y retrasos, o a la ausencia total de acciones;

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Resolución
Apartado 21

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
21. Considera que no está claro cómo interactúa en la práctica el Reglamento sobre condicionalidad con otros instrumentos del conjunto de instrumentos al servicio del Estado de Derecho, en particular la condición favorecedora horizontal de la Carta en virtud del Reglamento sobre Disposiciones Comunes y los «superhitos» relacionados con el Estado de Derecho en el marco del MRR; lamenta que, en diciembre de 2023, la Comisión evaluara que Hungría había cumplido la condición favorecedora horizontal relativa a la independencia judicial, manteniendo al mismo tiempo las medidas impuestas en virtud del Reglamento sobre condicionalidad; subraya que esta falta de coherencia obstaculiza el control democrático de su aplicación;	21. Considera que no está claro cómo interactúa en la práctica el Reglamento sobre condicionalidad con otros instrumentos del conjunto de instrumentos al servicio del Estado de Derecho, en particular la condición favorecedora horizontal de la Carta en virtud del Reglamento sobre Disposiciones Comunes y los «superhitos» relacionados con el Estado de Derecho en el marco del MRR; lamenta que, en diciembre de 2023, la Comisión evaluara que Hungría había cumplido la condición favorecedora horizontal relativa a la independencia judicial, manteniendo al mismo tiempo las medidas impuestas en virtud del Reglamento sobre condicionalidad; subraya que esta falta de coherencia obstaculiza el control democrático de su aplicación; ***reitera que la decisión de la Comisión es ilegal, como se alega en el procedimiento pendiente del Parlamento contra la Comisión en el asunto C-225/24,***

en particular debido a la infracción de varias disposiciones sustantivas del Reglamento sobre Disposiciones Comunes y a la obligación de la Comisión de motivar su decisión, así como a su desviación de poder en forma de compromiso político por el levantamiento por parte de Hungría de su veto sobre determinadas decisiones urgentes que exigían unanimidad en el Consejo Europeo;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Resolución
Apartado 22 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	22 bis. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de reforzar el vínculo entre las recomendaciones del informe sobre el Estado de Derecho y el apoyo financiero en el marco del MFP 2028-2034 y de generalizar el plan de «reforma a cambio de fondos» elaborado en el marco del MRR posterior a la COVID-19; subraya que la evaluación de las condiciones y los criterios de referencia relativos al Estado de Derecho en el marco del MFP 2028-2034 debe basarse en conocimientos especializados imparciales y no en acuerdos políticos, y que este objetivo debe garantizarse y salvaguardarse en el procedimiento para llevar a cabo dicha evaluación y extraer las conclusiones adecuadas de sus resultados; señala, en este contexto, que las decisiones dirigidas a los Estados miembros deben ser adoptadas por la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, y no por el Consejo, que puede ser reacio a adoptar medidas que tengan un efecto negativo en los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Resolución
Apartado 23

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
23. Advierte de que la reasignación o redistribución de los créditos congelados a otros programas u objetivos indicaría a los Gobiernos incumplidores que las pérdidas pueden compensarse en otras partes; insta, por tanto, a la Comisión a que rechace cualquier solicitud de transferencia a otros programas o prioridades en el marco del mismo programa que puedan dar lugar a una elusión de las suspensiones en virtud del Reglamento sobre condicionalidad; pide a la Comisión que transmita al Parlamento el texto completo de dicha solicitud de transferencia para que el control democrático pueda preceder, no seguir, a la decisión de la Comisión;	23. Advierte de que la reasignación o redistribución de los créditos congelados a otros programas u objetivos indicaría a los Gobiernos incumplidores que las pérdidas pueden compensarse en otras partes; insta, por tanto, a la Comisión a que rechace cualquier solicitud de transferencia a otros programas o prioridades en el marco del mismo programa que puedan dar lugar a una elusión de las suspensiones en virtud del Reglamento sobre condicionalidad; pide a la Comisión que transmita al Parlamento el texto completo de dicha solicitud de transferencia para que el control democrático pueda preceder, no seguir, a la decisión de la Comisión; ***subraya que tales transferencias deben considerarse inadmisibles desde el punto de vista jurídico; pide a la Comisión que garantice la existencia de salvaguardias jurídicas a tal efecto, también en el marco del MFP 2028-2034;***

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Resolución
Apartado 27

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
27. Insta a la Comisión a que acuerde un canal de comunicación seguro para garantizar el acceso a dicha información para los órganos competentes del Parlamento, salvaguardando al mismo	***suprimido***

tiempo su confidencialidad;

(Trasladado al apartado 45 bis de las recomendaciones).

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Resolución
Apartado 28 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	28 bis. Considera, en términos más generales, que debe reforzarse el diálogo interinstitucional y la cooperación a escala de la Unión en relación con el Estado de Derecho; lamenta que la Comisión y el Consejo hayan rechazado hasta ahora su oferta de celebrar un acuerdo interinstitucional sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; reafirma su voluntad de reanudar las conversaciones sobre tal acuerdo;

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Resolución
Apartado 30

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
30. Lamenta que, en la práctica, las salvaguardias previstas sigan siendo en gran medida teóricas, ya que los procedimientos para el pago directo o la reorientación de los fondos son complejos, y la comunicación a los destinatarios y beneficiarios finales es esporádica; reconoce que es necesario hacer más esfuerzos a escala de la Unión para mejorar la protección de los intereses legítimos de los destinatarios y beneficiarios finales y	30. Lamenta que, en la práctica, las salvaguardias previstas sigan siendo en gran medida teóricas, ya que los procedimientos para el pago directo o la reorientación de los fondos son complejos, y la comunicación a los destinatarios y beneficiarios finales es esporádica; ***expresa su preocupación por el hecho de que la estructura propuesta para el MFP 2028-2034 pueda dificultar aún más la protección de los destinatarios y***

garantizar su acceso a la financiación de la Unión;	***beneficiarios finales al otorgar a los Gobiernos de los Estados miembros un mayor control sobre la gestión de los fondos de la Unión;*** reconoce que es necesario hacer más esfuerzos a escala de la Unión para mejorar la protección de los intereses legítimos de los destinatarios y beneficiarios finales y garantizar su acceso a la financiación de la Unión;
	Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Resolución
Apartado 32

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
32. Considera, basándose en la limitada experiencia, que el régimen de condicionalidad ha sido un instrumento eficaz para proteger los intereses financieros de la Unión frente a los riesgos derivados de violaciones del Estado de Derecho; insiste, por tanto, en que el régimen siga aplicándose a todo el presupuesto de la Unión, incluidos los instrumentos basados en el rendimiento, de modo que ninguna línea de gasto de la Unión escape al control efectivo del Estado de Derecho; insta a la Comisión a que garantice que el Reglamento sobre condicionalidad se aplique de manera coherente al presupuesto de la Unión, independientemente de su modelo de financiación;	32. Considera que tal vez sea prematuro pronunciarse de manera definitiva sobre la eficacia de este instrumento para proteger los intereses financieros de la Unión frente a los riesgos derivados de violaciones del Estado de Derecho; insiste, no obstante, en que el régimen siga aplicándose a todo el presupuesto de la Unión, incluidos los instrumentos basados en el rendimiento, de modo que ninguna línea de gasto de la Unión escape al control efectivo del Estado de Derecho; insta a la Comisión a que garantice que el Reglamento sobre condicionalidad se aplique de manera coherente al presupuesto de la Unión, independientemente de su modelo de financiación;
	Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Resolución
Apartado 35

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
35. Pide a la Comisión, en este contexto, que revise su interpretación del Reglamento sobre condicionalidad como instrumento de último recurso y que sea más proactiva en su uso, incluida la aplicación del artículo 6, apartado 4, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad;	35. Pide a la Comisión, en este contexto, que profundice en su evaluación del valor añadido y de las limitaciones de los diversos instrumentos de condicionalidad presupuestaria, que revise su interpretación del Reglamento sobre condicionalidad como instrumento de último recurso y que sea más proactiva en su uso, incluida la aplicación del artículo 6, apartado 4, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad;

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Resolución
Apartado 37

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
37. Pide a la Comisión que revise cómo puede cumplir eficazmente su obligación de salvaguardar los intereses financieros legítimos de los destinatarios y beneficiarios finales, en particular de aquellos que sufren las consecuencias de las deficiencias del Estado de Derecho, también mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre condicionalidad en lo que respecta a las obligaciones de los Estados miembros de efectuar pagos; destaca que cualquier medida adoptada para garantizar que los destinatarios y beneficiarios finales legítimos puedan seguir accediendo a la financiación de la Unión no debe debilitar la aplicación del Reglamento sobre condicionalidad; espera participar plenamente en este proceso;	37. Pide a la Comisión que revise cómo puede cumplir eficazmente su obligación de salvaguardar los intereses financieros legítimos de los destinatarios y beneficiarios finales, en particular de aquellos que sufren las consecuencias de las deficiencias del Estado de Derecho, también mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre condicionalidad en lo que respecta a las obligaciones de los Estados miembros de efectuar pagos; ***pide a la Comisión, en particular, que reconsidere la opción de someter temporalmente los fondos afectados a la gestión directa y, en caso de que llegue a la conclusión de que esta opción no es viable, que explique claramente las razones de dicha conclusión;*** destaca que cualquier medida adoptada para garantizar que los destinatarios y beneficiarios finales legítimos puedan seguir accediendo a la financiación de la Unión no debe debilitar la aplicación del Reglamento sobre condicionalidad; espera participar

plenamente en este proceso;

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Resolución
Apartado 41

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
41. Destaca que el informe anual sobre el Estado de Derecho se estructura actualmente en torno a cuatro pilares, a saber: el sistema judicial, el marco de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación y otras cuestiones institucionales en relación con los controles y equilibrios; reconoce que se ha incluido una dimensión relativa al mercado único en el Informe sobre el Estado de Derecho en 2025 para abordar las cuestiones relacionadas con el Estado de Derecho que afectan a las empresas y a los trabajadores; destaca que un sistema judicial que funcione, un marco sólido de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, unos controles y equilibrios adecuados y un mercado único operativo están intrínsecamente vinculados al Estado de Derecho;	41. Destaca que el informe anual sobre el Estado de Derecho se estructura actualmente en torno a cuatro pilares, a saber: el sistema judicial, el marco de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación y otras cuestiones institucionales en relación con los controles y equilibrios; acoge con satisfacción el hecho de que se ha incluido una dimensión relativa al mercado único en el Informe sobre el Estado de Derecho en 2025 para abordar las cuestiones relacionadas con el Estado de Derecho que afectan a las empresas y a los trabajadores; destaca que un sistema judicial que funcione, un marco sólido de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, unos controles y equilibrios adecuados y un mercado único operativo están intrínsecamente vinculados al Estado de Derecho;

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Resolución
Apartado 42

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
42. Señala que las violaciones sistemáticas del Estado de Derecho, detectadas en los pilares del informe anual sobre el Estado de Derecho, que tienen un	42. Señala que las violaciones sistemáticas del Estado de Derecho, detectadas en los pilares del informe anual sobre el Estado de Derecho, que tienen un

vínculo suficientemente directo con la protección del presupuesto de la Unión deben dar lugar a la activación del mecanismo de condicionalidad, en particular en casos de violación, manipulación o favoritismo en las licitaciones y solicitudes que impliquen financiación de la Unión, así como de acoso administrativo que vulnere la igualdad de trato de los entes locales y regionales, las empresas u otros perceptores y beneficiarios finales, y su acceso a los fondos de la Unión;	vínculo suficientemente directo con la protección del presupuesto de la Unión deben dar lugar a la activación del mecanismo de condicionalidad, en particular en casos de violación sistemática de la independencia de los jueces, de ineficacia del marco de lucha contra la corrupción, incluido el control político de la fiscalía o de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, o de violación, manipulación o favoritismo en las licitaciones y solicitudes que impliquen financiación de la Unión, así como de acoso administrativo que vulnere la igualdad de trato de los entes locales y regionales, las empresas u otros perceptores y beneficiarios finales, y su acceso a los fondos de la Unión;
	Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Resolución
Apartado 45 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	45 bis. Insta a la Comisión a que acuerde un canal de comunicación seguro con los órganos del Parlamento responsables a fin de garantizar el pleno acceso a la documentación, incluido el texto completo de las notificaciones escritas y los intercambios entre los servicios de la Comisión y el Estado miembro en cuestión, de manera oportuna, exhaustiva y proactiva, salvaguardando al mismo tiempo su confidencialidad;
	Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Resolución
Apartado 46

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
46. Solicita al Consejo que mantenga el proceso basado en hechos y objetivos, y que se atenga todo lo posible a las propuestas de la Comisión; insta, además, al Consejo a que no transforme el proceso de adopción de medidas en una moneda de cambio;	46. Solicita al Consejo que mantenga el proceso basado en hechos y objetivos, y que se atenga todo lo posible a las propuestas de la Comisión; insta, además, al Consejo a que no transforme el proceso de adopción de medidas en un ejercicio de toma de decisiones políticas, lo que permitiría a un Estado miembro sujeto a este proceso aprovechar su veto sobre las decisiones urgentes que requieren unanimidad en el Consejo Europeo;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Resolución
Apartado 51 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	51 bis. Reitera su propuesta de establecer un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, sobre la base de la propuesta del Parlamento de 2020; subraya que este mecanismo debe regirse por un acuerdo interinstitucional entre las tres instituciones, consistente en un ciclo anual de seguimiento de los valores de la Unión que abarque todos los aspectos del artículo 2 del TUE y se aplique de manera equitativa, objetiva y justa a todos los Estados miembros y países candidatos, con el apoyo de un grupo de expertos independientes que prepare recomendaciones y las vincule a instrumentos presupuestarios y otros instrumentos de ejecución; pide a las demás instituciones que, entretanto, estudien al menos la posibilidad de reforzar la cooperación en el contexto del proyecto piloto interinstitucional propuesto sobre democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, lo que contribuiría a generar confianza

entre las instituciones de manera práctica, especialmente compartiendo prácticas de seguimiento, diálogo y reunión;

Or. en